

México, Distrito Federal a veinte de enero de dos mil dieciséis.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (el Comité), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica**, Unidad Administrativa encargada de dar atención a la respuesta a la solicitud de información **1811100024015**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha siete de diciembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100024015, en la que el solicitante requiere de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100024015:

Se hace referencia a la Resolución No. RES/676/2015, mediante la cual, esta comisión otorga el permiso E/1551/GEN/2015 para la generación de energía eléctrica a Biotek Power, S.A. de C.V.; al respecto, atentamente solicito me sea proporcionado, copia digital, completa y legible, de la solicitud y todos sus documentos soporte y anexos, que la empresa Biotek Power, S.A. de C.V., presentó a la comisión el día 30 de junio de 2015; así como copia digital, completa y legible del análisis y conclusiones que esta comisión realizó sobre la solicitud de dicho permiso para su otorgamiento. (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43, párrafo primero, de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el ocho de diciembre de dos mil quince a la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, de la LFTAIPG, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio CGPGE/006/2016, lo siguiente: -----

"Con la finalidad de dar respuesta a solicitud de información, se le comunica que Biotek Power, S.A. de C.V., presentó el pasado 30 de junio de 2015, una solicitud de permiso para generar energía eléctrica mediante un sistema de cogeneración. Al respecto se le hace entrega de una versión pública de la información entregada por el solicitante, y que forma parte del expediente, ya que el mismo contiene información confidencial, protegida por secreto industrial, así como por tratarse de datos personales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, fracción I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, se entrega información sobre el análisis realizado por esta Comisión Reguladora de Energía elaborado con base en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2015.

Adicionalmente, se informa que la conclusión de dicha solicitud se encuentra reflejada en la Resolución RES/676/2015 que establece el otorgamiento del permiso E/1551/GEN/2015 y su Anexo Único, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web de esta Comisión, en el apartado de Permisos de Electricidad, así como el de Resoluciones, dentro de la sección Órgano de Gobierno, en: (<http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=9337>) y (<http://www.cre.gob.mx/permisos.aspx?id=4306>), respectivamente."

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa los documentos que integran la solicitud del permiso contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

